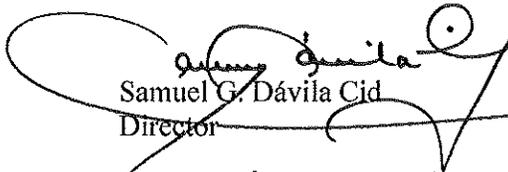


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

10 de diciembre de 2009

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 29 - 2009

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial


Samuel G. Dávila Cid
Director

CONCESIÓN DE LA MAÑANA DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 Y DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2009, LIBRE CON CARGO A LICENCIA DE VACACIONES O TIEMPO COMPENSATORIO

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset, ha concedido libre la mañana del jueves, 24 de diciembre de 2009 y el jueves, 31 de diciembre de 2009, con cargo a licencia de vacaciones regulares. La tarde del 24 de diciembre es feriado oficial en virtud de la Ley Núm. 305 de 25 de diciembre de 2002. En aquellos casos que el empleado tenga acumulado tiempo compensatorio, se podrá descontar del mismo. La concesión de estos días les permitirá a los empleados públicos disfrutar mayor tiempo con sus familiares durante esta época de Navidad.

Los empleados públicos que prestan servicios en las agencias bajo el Programa de Horario Extendido, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 15 de 11 de abril de 2001, según enmendada, disfrutarán además de los sábados 26 de diciembre de 2009 y 2 de enero de 2010, con cargo a licencia de vacaciones acumuladas o tiempo compensatorio.

Los jefes de agencias deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que no se afecten los servicios esenciales a la ciudadanía. A los empleados de las Agencias Administradores Individuales que por la naturaleza de sus funciones o por los servicios que presta la Agencia se les requiera trabajar durante el tiempo concedido, se considerará como días normales de trabajo. A los empleados irregulares que se les requiera trabajar por necesidades del servicio durante dicho período, su compensación será al tipo regular de salario por hora.

Respecto a las Agencias Excluidas de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", se regirán de conformidad con las disposiciones de su convenio colectivo y/o la reglamentación interna de su agencia.

Los Gobiernos Municipales, podrán adoptar disposiciones similares a las establecidas en esta comunicación mediante Ordenanza Municipal, debidamente aprobada.

En este mismo contexto las Autoridades Nominadoras podrán ejercer su discreción para conceder a los empleados durante el periodo navideño días adicionales con cargo a vacaciones regulares o tiempo compensatorio que tenga acumulado el empleado, según aplique. A estos fines, deberán considerar que no se afecte la prestación de servicios.

Les deseamos a todos una Feliz Navidad y Próspero Año 2010.